



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

U/E

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 479 -2015-GRA/ GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 JUL 2015

**VISTO;** el Memorando N° 282-2014-GRA/PRES-VP, Acuerdos de Consejo Regional Nos. 023-2012, 009-2013-GRA/CR, Informe N° 191-2015-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Opinión Legal N° 429-2015-GRA-GG-ORAJ, Decretos Nos. 5691-2015-GRA/GG-ORAJ, 7609-2015-GRA/ORADM-ORH, en setenta y siete (77) folios, sobre reconocimiento y pago de gratificaciones en merito a la Ley N° 28212; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 282-2014-GRA/PRES-VP, de fecha 19 de diciembre del 2014, el Ex Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho **Lic. Efraín PILLACA ESQUIVEL**, solicita pago de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a la Ley N° 28212-Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la categoría y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, la Ley N° 28212, regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, y dicta otras medidas, disponiendo en el inciso c) del artículo 4° de la Norma Legal acotada, mencionando, que las remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señalados en el artículo 2°, se rigen por las reglas siguientes: c) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales, reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad Remunerativa del Sector Público por todo concepto

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la norma en comento, dispone: Que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la Republica, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Publico, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Que, bajo este contexto legal se emitió el Decreto Supremo N° 101-2011-EF, de fecha 10 de junio del 2011, donde en su artículo 1° estableció la



definición de los ingresos mensuales para efectos del Decreto de Urgencia N° 038-2006, precisando que: "Constituyen ingresos mensuales para efectos de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, todo aquel concepto contraprestativo, dinerario o no dinerario y de libre disposición que perciben temporal o permanentemente una persona al servicio del Estado, como consecuencia del ejercicio de la función pública aun cuando dicho ingreso no sea otorgado directamente por la entidad estatal en la que ejerce función. En consecuencia, forma parte del concepto de ingreso mensual, afecto a los topes contenidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, las remuneraciones, honorarios y retribuciones, así como los bonos, asignaciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma;

Que, así mismo, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 101-2011-EF, se establece los conceptos no incluidos en la definición de ingresos mensuales señalando que, "No se encuentran comprendidos dentro de la definición a que alude el artículo precedente, las remuneraciones, honorarios y cualquier forma de retribución devengada que no haya sido oportunamente abonado por el Estado, las liquidaciones, beneficios sociales, penalidades e indemnizaciones que correspondan como consecuencia de la extinción del vínculo laboral, las dietas y la retribución adicional por función docente dentro de los límites previstos en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleado Público, los subsidios otorgados por ESSALUD, las retribuciones y beneficios otorgados al personal del servicio diplomático de los órganos del servicio exterior, así como la asignación familiar y la compensación por tiempo de servicios, cuando correspondan conforme a Ley, las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre, así como la bonificación por escolaridad, cuando corresponda el costo o valor de las condiciones y herramientas de trabajo, las pólizas de seguros, los vales para el canje de alimentos y el costo o valor de la utilización del vehículo asignado;



Que, de acuerdo al contenido de los acuerdos del Consejo Regional de los años 2011; 2012; 2013 y 2014, solo fijaron los montos de remuneración mensual a percibir por el Presidente Regional y Vicepresidente, no se pronuncian sobre el monto a percibir por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por lo tanto el monto percibido por dicho concepto, se encuentra amparado por la Ley N° 28212;



Que, estando al contenido del Informe N° 191-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Opinión Legal N° 429-2015-GRA-GG-ORAJ, emitidos por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deviene IMPROCEDENTE, atender la petición del Ex – Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, **Lic. Efraín PILLACA ESQUIVEL**, sobre reconocimiento y pago de gratificaciones en mérito a la Ley N° 28212;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica



de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición del ex-Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, **Lic. Efraín PILLACA ESQUIVEL**, sobre reconocimiento y pago de gratificaciones en merito a la Ley N° 28212, por las consideraciones expuestas, en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

